



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0016/11/19.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 20.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

**ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII** en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/082/22

Bitácora: 01/MP-0016/11/19

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2022

**P-100 CAPITAL S.A. DE C.V.**  
**C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**  
**Representante Legal**  
**Abedul No. 804-1**  
**Col. Las Arboledas, C.P. 20020**  
**Aguascalientes, Ags.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción VII y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **P-100 CAPITAL S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (**Delegación Federal**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**Obras en Zona Federal Instituto Tepeyac**" (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en el Municipio de Jesús María Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.





Oficio 03/082/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 24 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto **"Obras en Zona Federal Instituto Tepeyac"** presentado por la empresa **P-100 CAPITAL S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





## RESULTANDO:

1. Que el 07 de noviembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el escrito s/n de fecha 30 de octubre de 2019 a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicita su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través del listado del ingreso de proyectos o emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (Gaceta Ecológica No. 58 del 2019) y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 21 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
4. Que el 12 de noviembre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito s/n y sin fecha a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
5. Que el 26 de febrero de 2020 y mediante oficio 03/077/20, ésta Delegación Federal solicitó Información Adicional al trámite presentado. El oficio 03/077/20 fue debidamente notificado el día 04 de marzo de 2020.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/076/20 de fecha 26 de febrero de 2020, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/076/20 fue debidamente notificado el día 12 de marzo de 2020.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/075/20 de





fecha 26 de febrero de 2020, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación. El oficio No. 03/075/20 fue debidamente notificado el día 12 de marzo de 2020.

8. Que el 09 de julio de 2020 fue recibido en ésta Delegación Federal, el escrito de fecha 17 de marzo de 2020 mediante el cual la empresa **PROMOVENTE** presentó Información Adicional a su trámite pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado.
9. Que el 28 de julio de 2020 fue recibido en ésta Delegación Federal por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes, el oficio No. B00.901.04.2020.091.-000794 de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

"(...)

*En la visita de verificación técnica realizada por personal a mi cargo al sitio de interés, específicamente a la margen izquierda del arroyo Yerbabuena en el tramo colindante con el colegio Tepeyac, se encontraron 4 tubos de descarga pluvial que provienen del colegio, colocados aproximadamente a 30 cm de profundidad: tres de ellos en operación, mismos que no alteran desfavorablemente el régimen hidráulico de las corrientes del arroyo Yerbabuena. Asimismo, se encontró el nivel de la corona del bordo marginal izquierdo del cauce, ligeramente sobre elevado respecto a su condición original, casi a nivel del terreno colindante, para evitar inundaciones, trabajos que fueron autorizados por esta CONAGUA. Del mismo modo, se informa que hasta esta fecha no se tienen iniciados procedimientos administrativos en el sitio señalado. (...)"*

10. Que el 21 de agosto de 2020 esta Delegación Federal mediante el oficio 03/200/2020 dio a conocer a la **PROMOVENTE** la opinión técnica por parte de la CONAGUA en relación al **PROYECTO** mediante copia del oficio No. B00.901.04.2020.091.-000794 de fecha 10 de marzo de 2020 emitido por dicha Dependencia Federal. El oficio 03/200/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 fue debidamente notificado el día 03 de septiembre de 2020.
11. Que con fecha 31 de agosto de 2020 esta Delegación Federal en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo y mediante el oficio 03/233/20 solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes, de nueva cuenta y en alcance a la solicitud hecha el día 26 de febrero de 2020 mediante el oficio 03/076/20 y con el objeto de contar con elementos suficientes para la evaluación del mencionado proyecto, informase a ésta Delegación Federal si se han





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/082/22

iniciado obras y/o cuenta con algún procedimiento ante PROFEPA que impida su evaluación. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 17 de septiembre de 2020.

12. Que el 10 de septiembre de 2020, la **PROMOVENTE** presentó escrito de respuesta al oficio 03/200/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por ésta Delegación Federal señalando lo siguiente:

*"(...) Que mi representada ratifica que no ha iniciado trabajo alguno referente a la construcción de los lavaderos invertidos para la descarga de las aguas pluviales en la margen izquierda del arroyo yerbabuena, la Caja sanitaria e Instalación de tubería en la zona objeto del estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental, ya que para poder ingresar los trámites correspondientes ante la CONAGUA, es requisito indispensable presentar la autorización que se originan en el predio de mi representada, por lo que hasta en tanto se autorice por esta dependencia a su cargo la respectiva autorización del ESTUDIO DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.*

*Lo anterior se corrobora con la opinión vertida por parte de la Dirección Local de la CONAGUA en su escrito objeto de la presente visita, donde señala que únicamente se observan trabajos ejecutados previamente autorizados por dicha dependencia y diversos de los que son objeto de la autorización ambiental en trámite. (...)"*

13. Que el 06 de octubre de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/103/2020 y No. de expediente: PFPA/8.3/11C.5.1/00001-20 de fecha 02 de octubre de 2020, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**. A través del cual señala lo siguiente: "(...)"

*Al respecto le hago de su conocimiento que con fecha 25 de marzo del presente año, se realizó visita de inspección a la empresa P-100 CAPITAL S.A. DE C.V. con el objeto de verificar si se ha dado inicio al proyecto "Obras en zona Federal en Instituto Tepeyac", en virtud de que durante la inspección se encontraron obras en dicho arroyo consistentes en la colocación provisional de tubería, no se observaron obras civiles ni daños a la vegetación ni al talud del arroyo.*

*En virtud de no exhibir durante la visita de inspección, la autorización en materia de Impacto Ambiental, se dio inicio al procedimiento administrativo abriéndose el expediente correspondiente (...)"*





## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los resultandos 2, 3 y 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/103/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, en el cual señala que: "(...) Al respecto la hago de conocimiento que con fecha 26 de marzo del presente año, se realizó visita de inspección a la empresa **P-100 CAPITAL S.A. de C.V.**, con el objeto de verificar si se ha dado inicio al proyecto "Obras en zona Federal en el Instituto Tepeyac", en virtud de que durante la inspección se encontraron obras en dicho arroyo consistentes en la colocación provisional de tubería, no se observaron obras civiles ni daños a la vegetación ni al talud del arroyo...", y lo vertido por el promovente el 10 de septiembre de 2020, en la que presentó escrito de respuesta al oficio 03/200/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por ésta Delegación Federal señalando que su representada ratifica que no ha iniciado trabajo alguno referente a la construcción de los lavaderos invertidos para la descarga de las aguas pluviales en la margen izquierda del arroyo yerbabuena, la Caja sanitaria e Instalación de tubería en la zona objeto del estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental (Resultado 12).





Oficio 03/082/22

***Se considera que el caso indicado por la PROFEPA derivado de la visita de inspección, no corresponde a lo que se considerara como parte de la MIA-P ingresada para evaluación, ya que indica no haber encontrado obras civiles iniciadas, daños a la vegetación ni al talud del arroyo, por lo que no existe impedimento para la evaluación del PROYECTO.***

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de **seis lavaderos y un registro sanitario, además de la instalación de tubería en seis puntos en la zona federal del Arroyo Yerbabuena**, en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes. (Páginas 5 y 10 Capítulo I y II de la MIA-P e información adicional presentada).
- V. Que la LGEEPA establece en su artículo 28 fracción X "(...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: (...)**

*X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; (...)"*

En este mismo sentido el artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala que "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)**

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

*df*

***I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y***

- VI. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Plan Estatal del Gobierno del Estado 2016-2022, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), el Programa de Desarrollo Urbano de Jesús María 2019-2021 (PDUJM 2019-2021), la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:





Vinculación con la LGEEPA: Art. 28 fracción X. *La presentación de este documento representa el cumplir con lo dispuesto en este artículo*. Vinculación con el REIA: "Art. 5 inciso R) fracción I. *La presentación de este documento representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en este artículo del reglamento*". Vinculación con la LGPGIR: "Art. 19: *Los residuos clasificados como de manejo especial que se generen con el desarrollo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad (...)*". Vinculación con el Plan Estatal del Gobierno del Estado 2016-2022: *"al tratarse de un proyecto de infraestructura y equipamiento para una institución educativa, se vincula con el eje 5 en cuanto equipamiento social e infraestructura, y de igual manera se busca cumplir con los objetivos de sustentabilidad del mismo eje. (...) Aguascalientes responsable, sostenible y limpio, El desarrollo del Proyecto contribuye con la construcción de infraestructura y el equipamiento urbano en el estado, además las mismas obras tienen el objetivo de asegurar el adecuado funcionamiento del arroyo la Yerbabuena donde se realizaran, y a su vez, garantizar la seguridad de los futuros estudiantes y trabajadores del Colegio Tepeyac*". Vinculación con el PEDU 2013-2035: *"Este proyecto cumple con el objetivo de planeación urbana del programa (...) así como el mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano (...)*". Vinculación con el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035 de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romos, El proyecto se pretende ubicar en un sitio contemplado con una estrategia de crecimiento dentro de la zonificación primaria del mencionado Programa. Vinculación con el PDUJM 2008-2030: *"El proyecto se vincula con el objetivo específico 2 "Equipamiento urbano": establecer nodos de equipamiento especializado (...) así como implementar elementos de equipamiento urbano (...) equilibrando y haciendo una distribución equitativa de los elementos*". Vinculación con la NOM-059-SEMARNAT-2010: *"si bien durante los trabajos de campo no se encontraron especies de flora o fauna enlistadas en esta norma, (...) es posible la presencia de especies de fauna enlistadas en esta norma, en la zona donde se ubica el proyecto"*.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.





Oficio 03/082/22

- VII. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VIII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra en la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, y de la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con un sistema de topoformas de llanura de piso rocoso y valle amplio. Los tipos de suelos existentes en el sitio son el planosol principalmente y el feozem háplico, ambos de textura media. La clase de rocas predominantes son las sedimentarias, del tipo caliza-lutita del periodo Cretácico y arenisca-conglomerado de la Era Cenozoica.
  - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Río Aguascalientes".
  - ✓ En la vegetación del sitio están las especies *Prosopis laevigata*, *Schinus molle*, *Acacia farnesiana*, *Opuntia spp*, principalmente.
  - ✓ Que la fauna con distribución en el sitio del **PROYECTO** se compone de *Hyla eximia*, *Bufo cognatus*, *Lithobates montezumae*, *Sceloporus spinosus*, *Aspidosclis gularis*, *Masticophis mentovarius*, *Kinosternon integrum*, *Bubulcus ibis*, *Ardea herodias*, *A. alba*, *Nycticorax nycticorax*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Columbina inca*, *Cynanthus latirostris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus vociferans*, *Carpodacus mexicanus*, *Charadrius vociferus*, *Melanerpes aurifrons*, *Molothrus ater*, *Carduelis psaltria*, *Passer domesticus*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Coragyps atratus*, *Cathartes aura*, *Eleanus leucurus*, *Caracara cheriway*, *Didelphis virginiana*, *Spermophilus variegatus*, *Sylvilagus audubonii*, *Spea multiplicata* entre otras especies.
  - ✓ Que la especie *Sceloporus grammicus*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Crotalus molossus*, *Crotalus scutulatus*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Accipiter cooperii*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni* y *Buteo albonotatus* se encuentran de manera potencial dentro de la Microcuenca y están catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- IX. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: erosión y arrastre de partículas, pérdida de permeabilidad, generación de residuos, modificación en la disponibilidad del agua, modificación en la calidad del agua, emisión de partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera, emisión de ruido, afectación a la vegetación, disminución del hábitat





de la fauna silvestre local, ahuyentamiento de la fauna local, estructura y funcionalidad el arroyo la Yerbabuena. Capítulo V, Pag. 13 de la MIA-P.

- X. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes Capítulo VI, Págs. 2-6 de la MIA-P.:

- PRIMERO.** *Previo al inicio de obras se harán recorridos para ahuyentar a la fauna de la zona.*
- SEGUNDO.** *Reutilización del material edificado resultado de los movimientos de tierra*
- TERCERO.** *Marcaje del sitio de trabajo, para no afectar más allá de la superficie necesaria.*
- CUARTO.** *Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos de manejo especial generados en las obras.*
- QUINTO.** *Se contará con un sistema de recolección, almacenamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto.*
- SEXTO.** *Se contará con un sistema portátil de baños sanitarios.*
- SÉPTIMO.** *Se evitara acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente, puedan ser acarreadas por el agua.*
- OCTAVO.** *Impregnación con agua tratada*
- NOVENO.** *Retiro de manera periódica de los residuos biodegradables.*
- DÉCIMO.** *Se mantendrá la maquinaria y equipo en buen estado.*
- UNDÉCIMO.** *Cumplimiento de horarios diurnos de trabajo-*
- DUODÉCIMO.** *El personal de trabajo no deberá afectar vegetación de zonas aledañas al proyecto.*
- DECIMOTERCERO.** *No afectar áreas fuera de la superficie del proyecto.*

- XI. Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**,





Oficio 03/082/22

según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción obras en la zona federal del Arroyo La Yerbabuena en el Municipio de Jesús María, Ags., y que tratan de lo siguiente:

|   | ESTRUCTURA | SUPERFICIE | UNIDAD |
|---|------------|------------|--------|
| 1 | Lavadero 1 | 3.45       | m2     |
| 2 | Lavadero 2 | 4.56       | m2     |
| 3 | Lavadero 3 | 5.20       | m2     |
| 4 | Lavadero 4 | 6.74       | m2     |
| 5 | Lavadero 5 | 9.54       | m2     |
| 6 | Lavadero 6 | 7.26       | m2     |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

|       |                    |         |    |
|-------|--------------------|---------|----|
| 7     | Tubería 1          | 1.21    | m2 |
| 8     | Tubería 2          | 0.9144  | m2 |
| 9     | Tubería 3          | 2.7432  | m2 |
| 10    | Tubería 4          | 0.9144  | m2 |
| 11    | Tubería 5          | 0.9144  | m2 |
| 12    | Tubería 6          | 2.336   | m2 |
| 13    | Registro Sanitario | 1       | m2 |
| TOTAL |                    | 46.7824 | m2 |

Ubicación geográfica de las obras y actividades (UTM, WGS 84):

| TUBERÍA 1 |          |           |
|-----------|----------|-----------|
| ÍTEM      | X        | Y         |
| A         | 775425.8 | 2425670.6 |
| B         | 775426   | 2425664.8 |
| TUBERÍA 2 |          |           |
| ÍTEM      | X        | Y         |
| C         | 775445.7 | 2425671.5 |
| D         | 775446.2 | 2425665.5 |
| TUBERÍA 3 |          |           |
| ÍTEM      | X        | Y         |
| E         | 775451.3 | 2425671.8 |
| FF        | 775451.8 | 2425665.5 |
| TUBERÍA 4 |          |           |
| ÍTEM      | X        | Y         |
| G         | 775472.3 | 2425672.9 |
| HH        | 775472.6 | 2425666.5 |
| TUBERÍA 5 |          |           |
| ÍTEM      | X        | Y         |
| I         | 775489.8 | 2425672.9 |
| JJ        | 775490   | 2425667.4 |
| TUBERÍA 6 |          |           |
| ÍTEM      | X        | Y         |
| K         | 775515.5 | 2425674.2 |
| L         | 775516   | 2425667.8 |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/082/22

| LAVADERO 1 |          |           |
|------------|----------|-----------|
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 1          | 775424.5 | 2425664.8 |
| 2          | 775427.6 | 2425664.8 |
| 3          | 775427.7 | 2425663.5 |
| 4          | 775424.5 | 2425663.8 |
| LAVADERO 2 |          |           |
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 5          | 775444.6 | 2425665.4 |
| 6          | 775447.8 | 2425665.6 |
| 7          | 775447.9 | 2425664   |
| 8          | 775444.7 | 2425664   |
| LAVADERO 3 |          |           |
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 9          | 775450   | 2425665.5 |
| 10         | 775453.5 | 2425665.6 |
| 11         | 775453.6 | 2425664   |
| 12         | 775450.2 | 2425664   |
| LAVADERO 4 |          |           |
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 13         | 775471   | 2425666.3 |
| 14         | 775474.1 | 2425666.6 |
| 15         | 775474.2 | 2425664.2 |
| 16         | 775471.1 | 2425664.2 |
| LAVADERO 5 |          |           |
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 17         | 775488.5 | 2425667.4 |
| 18         | 775491.6 | 2425667.3 |
| 19         | 775491.7 | 2425664.4 |
| 20         | 775488.6 | 2425664.4 |
| LAVADERO 6 |          |           |
| ÍTEM       | X        | Y         |
| 21         | 775514.4 | 2425667.8 |
| 22         | 775517.7 | 2425667.9 |
| 23         | 775517.9 | 2425665.6 |
| 24         | 775514.6 | 2425665.5 |





| REGISTRO SANITARIO |          |           |
|--------------------|----------|-----------|
| ITEM               | X        | Y         |
| 25                 | 775489.6 | 2425673.2 |
| 26                 | 775490.2 | 2425673.3 |
| 27                 | 775490.2 | 2425672.9 |
| 28                 | 775489.6 | 2425672.9 |

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la I.A.

SEGUNDA.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO. -** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/082/22

determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución**. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

- ✓ Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente







Oficio 03/082/22

- ✓ resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
- ✓ Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo La Yerbabuena**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- ✓ **Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del PROYECTO que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.**
- ✓ A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
  - ✓ Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
  - ✓ Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
  - ✓ Periodicidad de su ejecución.
  - ✓ Responsable de la ejecución.
  - ✓ Requerimientos de materiales y equipo.
  - ✓ Costo de ejecución.
  - ✓ Criterios para su seguimiento y monitoreo.
  - ✓ Indicador de eficiencia.





Oficio 03/082/22

- ✓ Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

**De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos IV, VII, VIII y IX, la PROMOVENTE deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en el presente instrumento.**

**Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.**

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la IA, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/082/22

**OCTAVO.** - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la I.A.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/082/22

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2020UD017**, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. Jorge Remigio Anguiano Godínez Representante Legal de la empresa P-100 CAPITAL S.A. DE C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas y Biól. Florencia Cabrera Manuel, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.  
Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
M. en A. Luis Gabriel Valdívila Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.



